Núm. 203. Lunes 1.° de Setiembre de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1723.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me concede el art. 37 de la ley provincial y circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, convoco á sesion extraordinaria á la Diputacion Provincial, para que proceda al reparto del cupo de mozos que corresponden á esta provincia.

La reunion se celebrará el lunes 8 del próximo setiembre en el Palacio provincial á las 11 de su mañana, debiendo advertir que con la Comision y cualquiera que sea el número de Diputados asistentes, serán válidos sus acuerdos. Espero del patriotismo de los señores Diputados que en atencion á las graves y anómalas circunstancias porque el país atraviesa, se apresurarán gustosos á asistir á tan importantísima sesion, prestando de este modo un gran servicio á la patria, que necesita en estos momentos del concurso de todos sus hijos.

Tarragona 31 de agosto de 1873.—El Gobernador, Luis María Lasala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes como almacen separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 20 de setiembre próximo, á la hora de la 1 de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.869 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 186 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para

dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia 2 de setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva, mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

54.000 roses, á 9 pesetas uno.
54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
54.000 correajes, á 10 pesetas uno.
60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

60.000 pantalones, á 12'50 pesetas uno.
60.000 borceguíes, á 7 pesetas par.
60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
60.000 polainas, á 4 pesetas par.
60.000 gorras, á 2 pesetas una.
120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3'50 pesetas una.
120.000 calzoncillos, 2'25 pesetas uno.
60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
120.000 toallas, á una peseta.
120.000 pañuelos, á una peseta.
60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
60.000 morrales con tapa charolada, á 3'50 pesetas uno.
60.000 bolsas de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.
60.000 platos-marmitas, á 1'50 pesetas, y
60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.

2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intérvalo de 15 dias de una á otra.

5.ª Las prendas y efectos que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 dias: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos espresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion, que en papel del sello de oficio, le expedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, prévia presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviese obligado á hacer en cada plazo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe de 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. Tambien es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del dia anterior.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto miéntras no tenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contenderán sus autores entre sí si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 21 de agosto de 1873.—El Secretario general, Ilarraza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del dia.. de...núm...segun los cuales han de contratarse *tantas* levitas (ó la prenda por que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva del ejército, se compromete á entregarlas á..... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Segun la circular inserta en el Boletin oficial del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscricion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales à que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

por

D. José M. Miquel y Fontanilles,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Arís.